

2820-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.
San José, a las catorce horas con cero minutos del dos de septiembre de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido Nuestro Pueblo (*en adelante PNP*), en la provincia de Guanacaste.

En auto n.º 2596-DRPP-2025 de las catorce horas treinta y ocho minutos del veintiuno de julio de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro le indicó al PNP que, persistían las inconsistencias referidas a la integración incompleta de las estructuras de los cantones de Tilarán y Hojancha, de la provincia de Guanacaste, ya que a esa fecha no se habían subsanado las siguientes advertencias:

I) **Tilarán**: No acreditación de Ian Adolfo Hernández Viales, cédula de identidad n.º 504110212, como presidente propietario del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario, Juan Carlos López Campos, cédula de identidad n.º 503940606, como secretario suplente del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario, Claudia Cristina Zamora Lacayo, cédula de identidad n.º 206340645, como tesorera suplente del Comité Ejecutivo y Marianella Muñoz Muñoz, cédula de identidad n.º 504500915, como fiscal propietaria, ya que sus designaciones fueron realizadas en ausencia, y a esa fecha no existían en el expediente de la agrupación política, las cartas de aceptación a los cargos mencionados. Asimismo, se reiteró la denegatoria de María Laura Mena Calderón, cédula de identidad n.º 113970984, como presidenta suplente del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria, por incumplimiento al requisito de inscripción electoral (*auto n.º 2471-DRPP-2025 de las ocho horas cinco minutos del dieciséis de julio de dos mil veinticinco*).

II) **Hojancha**: Denegatoria de Angie Francini Vásquez Cortés, cédula de identidad n.º 504470862, como tesorera suplente del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria, por incumplimiento al requisito de inscripción electoral (*auto n.º 2519-DRPP-2025 de las diez horas treinta y nueve minutos del diecisiete de julio de dos mil veinticinco*).

En virtud de lo advertido, al comprobarse que la agrupación política no completó satisfactoriamente todas las acreditaciones de las delegaciones territoriales

propietarias de los cantones aludidos, no se autorizó para que continuara con la celebración de la asamblea provincial de Guanacaste. Lo anterior, de conformidad lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del *“Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas”* -en adelante el Reglamento- y lo establecido en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) n° 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

En autos n.° 2702-DRPP-2025 de las nueve horas cuatro minutos del cuatro de agosto de dos mil veinticinco y n.° 2716-DRPP-2025 de las once horas veintisiete minutos del cinco de agosto de dos mil veinticinco, esta Administración Electoral decretó que las inconsistencias descritas en los cantones de Tilarán y Hojanca fueron subsanadas por el PNP, quedando ambas estructuras integradas de manera completa.

Al comprobarse que la agrupación política completó satisfactoriamente todas las acreditaciones en las estructuras cantonales de la provincia en mención, de conformidad con lo establecido en el ordinal cuatro del *Reglamento*, en este acto **se autoriza al PNP para que celebre la asamblea provincial de Guanacaste.**

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (*TSE*) n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/mch/amq

C.: Exp. n.º: 260-2018, partido Nuestro Pueblo (PNP)
Ref. n.º: S 13208-2025